

PERGAMINO, Abril 12 de 1999.-

Al Señor
Intendente Municipal
ESCRIBANO ALCIDES F. SEQUEIRO
SU DESPACHO .-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Vd. la **ORDENANZA** que este H. Cuerpo aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria realizada el día 9 de Abril de 1999, al considerar el - Expediente: D-255-98 D.E. B-2573-98 CONSEJO MUNICIPAL DEL DISCAPACITADO - solicita unificar las Ordenanzas relacionadas con el tema de los kioscos para discapacitados en los espacios públicos.-

Sancionándose la siguiente:

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- A partir de la promulgación de la presente, queda ----- terminantemente prohibido la instalación de kioscos en las distintas arterias de la ciudad.-

ARTICULO 2º.- Unicamente se autorizará la instalación de estos ----- comercios en algunas de las plazas de la ciudad (a razón de dos por cada una como máximo y en sentido diametralmente opuesto), en lugares de esparcimiento y centros de recreación, cuyo número será fijado por el Departamento Ejecutivo, y se autorizará a través del Consejo Municipal del Discapacitado quien deberá intervenir y emitir opinión, previa consideración especial de cada caso en particular. Permisos que serán otorgados a personas con discapacidades físicas, excluyendo a discapacidades mentales, y que no cuenten con otro medio de subsistencia. en caso de percibir jubilación, pensión o pensión por discapacidad (graciable), las mismas deberán ser el único haber y por el monto mínimo, justificándolo con fotocopia del último recibo de haberes.-

ARTICULO 3º.- En los casos determinados en el artículo 2º, los ----- kioscos serán atendidos personalmente por los permisionarios, fijando como mínimo seis horas diarias de atención. Estos horarios deberán estar en exhibición para una posible inspección y registrado en planilla de empadronamiento que el discapacitado suscribirá en el momento del otorgamiento del permiso.-

ARTICULO 4º.- Los permisos no podrán ser transferidos transitoria ----- o definitivamente. Por fallecimiento o cese de la actividad comercial de la persona discapacitada, deberá comunicarse su cierre de inmediato al Municipio, donde el Consejo Municipal del Discapacitado evaluará las condiciones de los postulantes para reemplazarlo en la adjudicación del kiosco.-

Para la ayuda en la atención de los kioscos se podrá recurrir a un familiar directo que relevará al discapacitado para su descanso y atención médica.-

ARTICULO 5º.- Para ser adjudicatario de un kiosco, el discapacitado deberá tomar conocimiento de todas las cláusulas estipuladas en la presente Ordenanza y firmará acta correspondiente en acuerdo a lo pactado donde figuren todos sus derechos y obligaciones. Contrato que radactará el Consejo Municipal del Discapacitado con el asesoramiento de la Asesoría Letrada Municipal.-

La autorización de explotación será a perpetuidad, pero deberá renovarse cada doce meses, con el objeto de confirmar que se mantienen las condiciones de la adjudicación. Este trámite deberá ser sencillo y rápido.-

ARTICULO 6º.- Los kioscos autorizados bajo las condiciones establecidas en la presente Ordenanza deberán exhibir en lugar visible, que el mismo corresponde a un discapacitado, citando número de ordenanza, nombre del discapacitado y horario de atención, como menciona el artículo 3º.-

ARTICULO 7º.- La concesión de estos comercios en espacios públicos, no contribuirán con tasas Municipales, en ningún concepto.-

ARTICULO 8º.- En cuanto a las características de las instalaciones, medidas, material, etc., serán aprobadas, previa presentación del plano y descripción correspondiente ante la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, organismo que se pronunciará al respecto, teniendo la precaución de que todos reúnan un aspecto homogéneo, las ubicaciones estarán a cargo de Inspección General.-

ARTICULO 9º.- La mercadería a comercializar en los mencionados establecimientos deberán ser las que están reguladas y estipuladas como de kioscos.-

ARTICULO 10º.- TRANSITORIO: Las licencias en vigencia para explotación de kioscos caducarán con la sanción de la presente ordenanza. Los actuales beneficiarios gozarán de adjudicación automática, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza. El objeto de esta cláusula transitoria es revalidar las correspondientes autorizaciones. Una vez cumplido, se elimina el artículo 10º.-

ARTICULO 11º.- Derógase toda Ordenanza que se anteponga a la presente.-


ARTICULO 12º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.-

ORDENANZA N° 4898/99.-


Juan J. Marconato
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante




Guillermo A. Illia
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante